



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: DLT.121/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.121/2019** relativo a la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **INFUNDADA** la denuncia citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
a) Forma	7
b) Oportunidad	7

¹Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Imprudencia	7
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	8
A. Descripción del incumplimiento denunciado.	8
B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado	9
C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado.	10
D. Estudio de la denuncia	11
IV. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Dirección de Estado	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos de Metodología de Evaluación	y de	Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Denuncia		Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
Sujeto Obligado Denunciado o Secretaría		Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de julio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, manifestando lo siguiente:

- “No hay información” (Sic)

Lo anterior en relación con lo siguiente:

Título	Nombre Corto del formato	Ejercicio	Período
123_VII F_ Licencias de uso de suelo	A 123Fr07F_Licencias-de-uso-de-suelo	2019	1er trimestre
123_VII F_ Licencias de uso de suelo	A 123Fr07F_Licencias-de-uso-de-suelo	2019	2do trimestre
123_VII F_ Licencias de uso de suelo	A 123Fr07F_Licencias-de-uso-de-suelo	2019	3er trimestre
123_VII F_ Licencias de uso de suelo	A 123Fr07F_Licencias-de-uso-de-suelo	2019	4to trimestre

II. Por acuerdo del diecisiete de julio, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de denuncia, apercibido de que en caso de no dar contestación en dicho término, se declarararía precluido su derecho para tal efecto.

III. El veinte de agosto, el Sujeto Denunciado remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5864/2019, de esa misma fecha, a través del cual rindió el Informe justificado, en el que señaló que cumple con sus obligaciones de transparencia y que, en relación con el artículo 123, fracción VII de la Ley de Transparencia, no es competente para generar, administrar o detentar la información sobre licencias de uso de suelo.



IV. El veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo el informe justificado y manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las pruebas que exhibió.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 164 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de cinco días hábiles, emitiera un dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

V. El tres de septiembre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/373/2019, remitió el dictamen requerido, en el que concluyó que el Sujeto Denunciado cumple con sus obligaciones de transparencia.

VI. Mediante acuerdo del seis de septiembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentada a la Dirección de Estado rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reunió los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de correo electrónico de fecha diez de julio hizo constar: Nombre del sujeto denunciado; realizó la descripción clara y



precisa del incumplimiento denunciado; y el medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta por un posible incumplimiento a lo establecido en el artículo el artículo 123 fracción VII, de la Ley de Transparencia, únicamente respecto a la publicación de las Licencias de Usos de Suelo en el ejercicio de dos mil diecinueve. Cabe decir que la Secretaría es Sujeto Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

El denunciante señaló:

- *No hay información” (Sic).*

Lo anterior versó sobre el presunto incumplimiento de la Secretaría al artículo 123, fracción VII, de la Ley de Transparencia, haciendo referencia, únicamente a la publicación de las Licencias de Uso de Suelo, respecto al ejercicio del año 2019.

En primer lugar, cabe aclarar que a través de las Denuncias en Materia de Transparencia, las personas pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, es por ello que a través de esta vía se estudian las disposiciones establecidas en el Título Quinto de las Obligaciones de Transparencia de la Ley que rige la materia.



B. Informe emitido por el Sujeto Denunciado.

La Secretaría, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5864/2019, de esa misma fecha rindió el respectivo informe en los siguientes términos:

- Manifestó que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México conferidas a la Dirección General de Control y Administración Urbana no se encuentra la de emitir licencias de uso de suelo.
- Añadió que la Coordinación General de Desarrollo Urbano no ha notificado, a la fecha de la emisión del informe, algún pronunciamiento, debido a lo cual, en cuanto se cuente con él será remitido a este Instituto.
- Señaló que el Sujeto Denunciado ha realizado todas las gestiones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información pública de cualquier persona, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 121, 123, 143, y 147 de la Ley de Transparencia.
- Aunado a lo anterior, hizo hincapié en que cumple con las políticas Generales de los lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia.
- Aclaró que, de conformidad con el artículo 31, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con atribuciones para proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano en la Ciudad de México.

Asimismo, manifestó que el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que la Secretaría es competente para expedir constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con Alineamiento y número Oficial, Zonificación, Polígono de Actuación, Transferencia de potencialidad, Impacto Urbano, Construcción, Fusión, Subdivisión, Relotificación, Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción, Anuncios en todas sus modalidades u Mobiliario Urbano.

- Así, derivado de lo anterior, el Sujeto Denunciado señaló que no es competente para expedir licencias de uso de suelo.
- Argumentó que, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en el Portal de internet, éste ha cumplido con la actualización continua de las obligaciones de transparencia, conforme a sus atribuciones, en particular respecto con la información de acuerdo con la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia.
- Señaló que, al día de la emisión del informe, la persona denunciante, así como el público en general podían consultar las obligaciones de transparencia correspondientes al formato F, de la fracción VII del artículo antes referido.
- Finalmente el Sujeto Denunciado ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.



La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/373/2019, señaló que de la revisión realizada el tres de septiembre a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Internet del Sujeto Denunciado respecto con la información de las Obligaciones de Transparencia, corroboró lo siguiente:

- Indicó que, para el caso del artículo 123 de la Ley de Transparencia, fracción VII formato F, en relación con las licencias de uso de suelo, el periodo de actualización debe ser trimestral y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y dos anteriores.
- Señaló que el Sujeto Denunciado publica la información del segundo trimestre del dos mil diecinueve.
- De igual forma, manifestó que en el Portal se encuentra publicada la información de mérito, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos y Metodología de Evaluación.
- Finalmente concluyó que la información se encuentra publicada adecuadamente en el formato correspondiente, por lo que el sujeto Denunciado **cumple con la obligación de mantener disponible y actualizada la información** correspondiente a la fracción VII, formato F, del artículo 123 de la Ley de Transparencia.

Documental pública la anterior, que al ser auténtica y constituir un informe expedido por funcionarios que desempeñan cargo público, y en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, hace fe en el procedimiento que por esta vía se resuelve, con efectos de prueba plena, al tenor de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II, 328 y 329 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia.

D. Estudio de la denuncia.

Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo III
De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados
Sección Primera
Poder Ejecutivo

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, **licencias de uso** y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;

...

De lo señalado en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente con las licencias de uso de suelo.

Al respecto, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen la Tabla de aplicabilidad, misma que contiene la relación de artículos y fracciones que debe publicar cada Sujeto Obligado de la



Ciudad de México, en relación con las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas establecidas en los artículos 121 a 147 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, dicha normatividad determina que los artículos citados de la Ley de Transparencia en relación con las Obligaciones de Transparencia se refieren a información que todos los Sujeto Obligados generan, debido a sus atribuciones, competencias y facultades. Sin embargo, para el caso en el que no cuenten con ciertas facultades para generarla, no se eliminará ni del Portal ni de la página de internet el apartado que corresponda con la fracción de la información que no detente, sino que, en su caso, se deberá de colocar una Leyenda en el que se expliquen los motivos por los cuales no se cuenta con la información.

Así, para el caso en concreto, el probable incumplimiento de la Secretaría está relacionado con licencias de uso de suelo, sin embargo, tal como lo señaló el Sujeto Obligado en su respectivo informe, no cuenta con facultades al respecto. Es por ello que este Órgano Garante estima pertinente traer a la vista las atribuciones de la Secretaría, contempladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública den la Ciudad de México:

**CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS**

Artículo 31. *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

XII. *Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;*

...

Al respecto el Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala lo siguiente:

**TÍTULO SEXTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE
DESARROLLO URBANO CAPÍTULO ÚNICO**

***Artículo 87.** La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes, **licencias**, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*

- I. Alineamiento y número oficial;*
- II. Zonificación;*
- III. Polígono de actuación;*
- IV. Transferencia de potencialidad;*
- V. Impacto Urbano;*
- VI. Construcción;*
- VII. Fusión;*
- VIII. Subdivisión;*
- IX. Relotificación;*
- X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;*
- XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y*
- XII. Mobiliario urbano*

Como se desprende de la normatividad citada, la Secretaría es competente, entre otras actividades, para proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios de las licencias enlistadas en el artículo 87 ya transcrito. Sin embargo, en este artículo no están contempladas las de uso de suelo; motivo por el cual el Sujeto Obligado no tiene competencia en ello.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los Lineamientos, el Sujeto Denunciado, al no tener competencia en lo que refiere a las licencias de uso de suelo, materia de la presente denuncia, lo procedente es que, tanto en la Plataforma como en el portal de internet se publiquen, en la sección correspondiente a la fracción VII del artículo 123, los motivos por los cuales no se detenta dicha información.

1.- Por lo que hace a la Plataforma se observó lo siguiente:

PLAN DE DESARROLLO URBANO

Selecciona el formato

- Hipervínculo a los planes de desarrollo urbano
- Planes y/o programas de desarrollo urbano
- Planes y Programas de ordenamiento territorial
- Planes y programas de ordenamiento ecológico
- Tipos de uso de suelo
- Licencias de uso de suelo
- Licencias de construcción

Institución: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 123
 Fracción: VII F
 Período de actualización: Trimestral

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso. De los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 2 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

suelo, licencias de uso y construcción, trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 2 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación de la lice...	Nombre o denominació...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Bienes, servicios y/o rec...
i 2019	01/04/2019	30/06/2019	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...
i 2019	01/01/2019	30/03/2019	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...	NO APLICA. LA SEDUVI NO C...

Al consultar la información se observó lo que se transcribe en la pantalla siguiente:

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Licencias de uso de suelo

DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2019
Denominación de la licencia de uso de suelo	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Objeto de las licencias de uso de suelo	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Nombre o denominación de la persona física o moral que solicita la licencia	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Primer apellido de la persona que solicita la licencia	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Segundo apellido de la persona que solicita la licencia	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Tipo de vitalidad (catálogo)	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Nombre de la vitalidad	Eje vial
Nombre de la vitalidad	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Número exterior	0
Número interior	0
Tipo de asentamiento (catálogo)	Ampliación
Nombre de asentamiento	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Clave de la localidad	8
Nombre de la localidad	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Clave del municipio o delegación	8
Nombre del municipio o delegación	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.
Clave de Entidad Federativa	8
Nombre de la Entidad Federativa (catálogo)	México
Código postal	3500
Fecha de inicio del periodo de vigencia	01/01/2019
Fecha de término del periodo de vigencia	30/06/2019
Bienes, servicios y/o recursos que aprovechará	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Lenguaje postal	
Fecha de inicio del periodo de vigencia	01/01/2019
Fecha de término del periodo de vigencia	30/06/2019
Bienes, servicios y/o recursos que aprovechará	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DSITRTO FEDERAL.
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Fecha de validación	16/08/2019
Fecha de Actualización	16/08/2019
Nota	NO APLICA. LA SEDUVI NO CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA EMITIR O REGISTRAR LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DSITRTO FEDERAL.

Es así que, en la Plataforma en el respectivo apartado para las Licencias de uso de suelo correspondientes a la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Denunciado expone los motivos por los cuales no detenta la información y, por ende, las razones por las que dicha fracción no es aplicable. Consecuentemente, el Sujeto Obligado cumple con sus obligaciones de transparencia ahora analizadas.

2. En relación con la página de internet del Sujeto Obligado ubicada en la liga: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/transparencia> se observó lo siguiente:

transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/articulo/123

Inicio	Secretarías	Órganos descentralizados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 123 -

Artículo 121

Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 143

Fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXIII, XXIV, XXV, XXVI,

Al consultar la fracción VII en el apartado correspondiente de las licencias de uso de suelo esto fue lo que se observó:

transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda/entrada/25660

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Artículo 123 +

Fracción VII +

Responsable de la Unidad de Transparencia

Licencias de Uso de Suelo - 7F

Fecha de creación: 16 Agosto 2019
 Vigencia: 30 Junio 2019
 Validación: 16 Agosto 2019
 Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cuenta con atribuciones respecto a la emisión o registro de Licencias de Uso de Suelo.

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

De acuerdo con la fracción XII, del artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

“Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.



En consecuencia, de lo analizado en el portal se observó que el Sujeto Denunciado cumple con lo establecido en los Lineamientos, toda vez que, al no ser competente para detentar la información de la fracción VII del artículo 123, en relación con las Licencias de Uso de suelo, publica en el apartado correspondiente la leyenda de la que se desprenden los motivos por los cuales no cuenta con la información.

Consecuentemente, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia se concluyó que la denuncia es **INFUNDADA**, toda vez que el Sujeto Denunciado si cumple con sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de internet, en relación con las Licencias de uso de suelo contempladas en la fracción VII del artículo 123.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos



ocupa es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Denunciado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**
COMISIONADO CIUDADANO

**MARÍA DEL CARMEN NAVA
POLINA**
COMISIONADA CIUDADANA

**ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ**
COMISIONADA CIUDADANA

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO